

S A L I D A	Registro Interno Asesoría Jurídica	
	Registro Electrónico Común	
	30/07/2019	20190006431
	Registro Electrónico Común	Hora 13:33

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJES EN AUTOBÚS

### Título Preliminar

#### Capítulo I

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.º** La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria que al municipio le reconoce los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que fija como competencia propia del municipio la Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

**Artículo 2.º** La presente Ordenanza regula el uso general del servicio por los viajeros que utilicen el transporte urbano en el término municipal de Barbate. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los habitantes de Barbate, el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión y formas de publicación previstas en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dice taxativamente:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Artículo 3.º** El transporte regular urbano de viajeros en autobús es un servicio público, de titularidad municipal lo que justifica el control de su gestión y la inspección del mismo en todo momento salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

**Artículo 4.º** Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de esta Ordenanza, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en las normas básicas y obligatorias del Estado y de las Comunidades Autónomas que regulen los mismos.

### Capítulo II

#### Definiciones

**Artículo 5.º** Por transporte público urbano, regular y permanente de viajeros, de uso





general, se entiende los que se llevan a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable, y van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

**Artículo 6.º** Por transporte urbano regular temporal se entenderá:

- a) Los que se presten de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una única vez, tales como los de ferias y exposiciones extraordinarias.
- b) Los que se presten de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como los de vacaciones y estacionales.
- c) Los que se presten de forma discontinua, pero periódicamente a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener sus calendarios superiores a ocho días al mes.

**Artículo 7.º** Por servicio urbano regular de uso especial se entenderá aquél que tiene por destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios.

**Artículo 8.º** Títulos de transporte

1. Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Todo usuario deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título válido de transporte, que deberá obtener o validar al entrar en el autobús, y conservar durante la duración del viaje, estando en la obligación de ponerlo a disposición del conductor o agente de autoridad habilitado para ello, que pueden requerir su exhibición y comprobar su validez durante todo el trayecto. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años.

3. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Barbate, para su utilización en el servicio, y figuren en el cuadro vigente de tarifas. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, y en su caso, además, cuando así este establecido y/o sea necesario, por el órgano competente en materia de precios autorizados .

4. Los títulos de viaje de los autobuses urbanos tendrán validez en toda la red de transporte público urbano de Barbate .

**Artículo 9.º** Clases de títulos de transporte

1. Se reconocen las siguientes clases de títulos de transporte:

- a) Billete sencillo, por el que usuario adquiere el derecho a realizar un viaje, sin derecho a transbordo . Se adquirirá en el propio autobus
- b) Billete múltiple, por el que el usuario adquiere el derecho a realizar hasta diez viajes, sin derecho a transbordo .
- c) Tarjetas de pensionista y discapacitado, expedida para los pensionistas y discapacitados que cumplen una serie de requisitos aprobados por la Administración.



2. El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como aprobar otras clases de títulos de viaje o billetes, para atender las necesidades de los usuarios.

**Título II**  
**Modalidad de la prestación**  
**Capítulo I**

**Formas de gestión del transporte público urbano de viajeros en autobús**

**Artículo 10.º** El servicio de transporte urbano regular de viajeros en autobús podrá gestionarse de forma directa o por cualquiera de las modalidades de gestión indirecta contempladas en la legislación vigente en materia de contratación administrativa. Corresponde al Pleno de la Corporación valorando las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

**Capítulo II**  
**Explotación del servicio**

**Artículo 11.º** El Ayuntamiento podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio.

**Artículo 12.º** Los servicios del transporte público regular de uso general se prestarán de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento en base al régimen tarifario establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

**Artículo 13.º** Los usuarios de la modalidad de transporte cuya regulación aquí se establece estarán cubiertos por el seguro obligatorio de viajeros.

**Título III**

**De las relaciones entre Ayuntamiento y usuarios**

**Capítulo I**

**De los derechos y obligaciones de los usuarios**

**Artículo 14.º** Los usuarios del servicio público de transportes urbanos ostentan los siguientes derechos:

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas tiene derecho a utilizar los Servicios que se presten por el Ayuntamiento en línea regular.
- b) El usuario tiene derecho a viajar con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- c) El usuario tiene derecho a ser tratado correctamente por el personal del



Ayuntamiento encargado de la prestación del servicio.

d) El usuario tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas y disposiciones vigentes, pero en todo caso se abstendrá de discutir con los empleados del servicio, aceptando sus decisiones o presentando la oportuna reclamación en la Oficina de Información al Consumidor, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o procedimiento legal que considere oportuno.

e) El usuario tiene derecho, salvo por causa de fuerza mayor, a subir o bajar en las paradas señalizadas en la vía pública, a ser transportado por la ruta y en el horario establecido. El vehículo podrá ir completo.

f) El usuario tiene derecho a ser informado, mediante avisos colocados en el interior de los vehículos al menos con una semana de antelación de cualquier variación en el itinerario, horarios, paradas y precio del servicio. Cuando estas variaciones sean sustanciales, se utilizarán los medios de comunicación.

g) En el interior del vehículo estarán expuestas al público las tarifas oficiales del servicio y existirá en los vehículos a disposición de los usuarios información sobre horarios e itinerarios así como un extracto de la ordenanza.

h) Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un autobús municipal, podrá solicitar su recuperación en las Oficinas de la Policía Local de Barbate.

**Artículo 15.º** Son obligaciones de los usuarios del Servicio Municipal de Transporte Urbano de Viajeros en autobús, las siguientes:

a) A la llegada del vehículo el público subirá al mismo, una vez estacionado éste por la puerta que al efecto se indica en el vehículo.

b) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

— Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase o forma resten espacio o dificulten el paso al resto de los usuarios, y sobre todo que moleste a éstos, ensucien el vehículo o despidan olores desagradables, a excepción de los coches y silleas cerradas de niños, carritos de compra y sillas o aparatos de minusválidos y/o perros guía.

— Llevando sustancias nocivas o peligrosas.

c) El viajero, tan pronto suba al vehículo, deberá abonar el viaje, exigiendo al conductor el correspondiente billete, dándole para el cobro moneda fraccionaria y en cuantía máxima que no exceda del quintuplo del importe total, pues el conductor no tiene obligación de proporcionar cambio de moneda que supere a la proporción indicada. El menor de cuatro años, que viaje acompañado de mayores, no abonará el billete. Los usuarios que no pudiesen abonar su billete por no disponer de la moneda fraccionaria expresada anteriormente, podrán optar por apearse del vehículo o proseguir el recorrido exigiendo del conductor el correspondiente billete y un resguardo para la entrega del cambio en los locales municipales habilitados al respecto, en la mañana del siguiente día laborable. El usuario podrá viajar gratis o a precio reducido, si al abonar el billete con la moneda fraccionaria expresada anteriormente, el conductor no dispusiere de cambio. En este caso se le entregará el correspondiente billete al usuario.

d) Queda prohibido a los usuarios durante el uso del servicio:

— Fumar en el interior del vehículo.

- Producir cualquier tipo de ruidos innecesarios.
- Conversar con los conductores, salvo asuntos estrictamente indispensables



del servicio.

- Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible. — Los vehículos dispondrán de papelería.
- Escupir, comer o beber en los vehículos.
- En general, cuanto pueda perturbar el decoro de un recinto público de acuerdo con el buen espíritu cívico.

**Artículo 16.º** Para la mejor prestación del servicio se aplicarán las siguientes normas:

a) El usuario que espere en una parada, al acercarse el vehículo que desea utilizar, hará una señal al conductor para indicarle que desea utilizar dicho servicio.

b) Una vez abonado el billete o cancelado el bono, el usuario deberá pasar al interior, permitiendo el paso de los demás usuarios. No deberán apoyarse en las puertas, permanecer sin agarrarse a las barras o asideras y en general tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar caídas, golpes y otros riesgos

c) El usuario deberá conservar el billete hasta el final del recorrido. Las personas que hagan uso de billetes subvencionados por el Ayuntamiento, jubilados, estudiantes, jóvenes o cualesquiera otros, vienen obligados a presentar el correspondiente carnet al conductor.

d) El usuario debe conservar el billete en correcto estado que permita la identificación de su número en cualquier momento del trayecto.

e) El viajero que desee bajar del vehículo lo solicitará con suficiente antelación, pulsando el timbre.

f) Al apearse el usuario del vehículo lo hará por la puerta identificada como salida.

g) El vehículo deberá ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas finales de línea. En las líneas o trayectos de circunvalación, el usuario podrá permanecer en el vehículo sin abonar nuevo billete hasta su parada, siempre que no sobrepase la vuelta total de circunvalación de esta línea.

**Artículo 17.º** En relación con los títulos de transporte deberán atenderse las siguientes prescripciones particulares:

1. El billete sencillo se adquirirá a bordo del propio autobús .

2. Los títulos de transporte multiviaje, que eventualmente se habiliten, podrán ser adquiridos por los usuarios en los puntos de venta dispuestos por el Ayuntamiento y en aquellos otros que, con la debida autorización, se habiliten al efecto para cada caso .

3. El usuario deberá comprobar en el momento de su adquisición que el billete expedido es el adecuado y, en su caso, que la devolución del cambio recibido es la correcta. En el supuesto de utilización de tarjetas (y abonos), comprobará asimismo la correcta validación de las mismas .

5. Durante todo el trayecto, el usuario deberá conservar el billete y/o tarjeta en buen estado y legible para su exhibición en caso necesario a los empleados del Ayuntamiento.

6. Las condiciones de emisión y utilización de las tarjetas de transporte válidas en los autobuses urbanos serán aprobadas por el Ayuntamiento.

7. En el caso en el que un usuario disponga de un título de transporte defectuoso por causas no imputables al mismo, el Ayuntamiento procederá al cambio del título, facilitándole uno nuevo con la misma validez que disponía el título anterior .



8. La reposición de la tarjeta será igualmente gratuita.
9. Cuando el usuario no acredite disponer de un título válido de viaje podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
10. Se presumirá que el usuario no tiene un título válido de viaje en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando carezca del mismo .
  - b) Cuando no haya sido validado al acceder al autobús, aun cuando esté en posesión de un título de transporte .
  - c) Cuando no sea el titular de la tarjeta, en el caso de tarjetas personalizadas.
  - d) Cuando se haya superado el plazo de su validez temporal.
  - e) Cuando se haya rebasado el ámbito de su validez.
- 11 . En el caso de que se compruebe que un usuario carece de título válido de transporte, con independencia de la sanción administrativa a que se refiere este apartado, la persona que viaje careciendo de título válido de transporte deberá abonar el importe del trayecto. En caso contrario, abandonará el autobús en la parada inmediata siguiente.
12. Si un mismo título múltiple se utiliza por más de una persona, deberá quedar en poder de la última persona que abandone el autobús .

## **Título IV De las competencias Municipales**

### **Capítulo I**

#### **Competencias de los órganos de gobierno del Excmo Ayuntamiento.**

**Artículo 18.º** El Ayuntamiento ejercerá en el servicio la inspección, vigilancia y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad según la atribución de competencias que se recogen en los artículos siguientes.

**Artículo 19.º** Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza
- b) La modificación del régimen de gestión del transporte urbano de viajeros en autobús.

**Artículo 20.º** Es competencia del Alcalde, que podrá ejercer por si mismo o por delegación en el Concejal Delegado responsable del Transporte Público:

- a) La vigilancia e inspección del servicio, dictando al efecto las instrucciones, en forma de bandos, que considere oportunas.
- b) La dirección del servicio y en consecuencia dictar las órdenes de ejecución que considere oportunas para su adecuada prestación o para la corrección de las situaciones producidas como consecuencia de su defectuoso funcionamiento.
- c) Corregir las infracciones a la presente ordenanza mediante la imposición de las sanciones tipificadas en el Título V de esta Ordenanza y las medidas adicionales y de ejecución subsidiaria que llevan aparejadas.
- d) Y elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuestas sobre las materias atribuidas a la competencia de ese órgano.

## **Título V**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Capítulo I.- De las Infracciones**



**Artículo 21º.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1º Tendrá consideración de infracción leve:

A. Hablar con el conductor excepto cuando se trate de preguntas relacionadas con el servicio.

B. Mantener discusiones con los demás usuarios que vayan contra el respeto debido a los mismos.

C. Subir cuando el vehículo vaya completo en su capacidad.

D. Acceder por otra puerta al vehículo que no sea la indicada.

2º Se considera infracción grave:

A. Incorporarse y viajar en autobús sin estar provisto del correspondiente título de transporte válido y adecuado a su trayecto que debe conservar mientras se encuentre en el interior de los autobuses o bien utilizar un billete o título de transporte manipulado o falsificado.

A. Contravenir lo dispuesto en el art. 15,b) de esta ordenanza

C. Fumar en el interior del vehículo.

D. Comer, beber, o cualquier acto que atente al debido respeto a los demás usuarios.

E. Negarse a mostrar el título o billete de viaje al conductor o agente de autoridad.

F. Sacar parte del cuerpo por las ventanillas

G. Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier tipo de objetos

3º Se considera infracción muy grave:

A. Proferir amenazas al personal del Servicio o a los demás usuarios

B. Agredir al personal del Servicio o a los demás usuarios

C. Provocar escándalo público.

D. Acceder al vehículo en estado de embriaguez.

## **Capítulo II.- De las Sanciones**

**Artículo 22º.** Las infracciones se sancionarán con las multas siguientes:

- las leves hasta 270 Euros

- las graves de 270,01 hasta 1380 euros.

- y las muy graves de 1380.01 hasta 2760 euros.

Además de la imposición de la multa correspondiente, el infractor podrá ser obligado a descender del vehículo.

## **Capítulo III.- De la prescripción de las infracciones y sanciones**

**Artículo 23º.- Prescripción de las infracciones**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos



años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese.

1. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 24°.- Prescripción de las sanciones**

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

### **Capítulo IV.- Del procedimiento sancionador**

#### **Artículo 25°. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador por comisión de las infracciones antes tipificadas se acomodará a las siguientes actuaciones:

a) Denuncia.

La posible comisión de una infracción podrá ser denunciada:

-Por los agentes de la policía municipal.

-Por cualquier usuario del autobús que sea testigo de la comisión de una posible infracción.

b) Inicio del expediente sancionador.

Analizada la denuncia se dictará Decreto de iniciación del expediente sancionador que contenga:

-Identificación de la persona presuntamente responsable de la infracción.

-Descripción de los hechos derivados de la denuncia y descriptivos de la posible infracción cometida y su calificación previa.

-Nombramiento de instructor y secretario del expediente.

-Órgano competente para la resolución del expediente.

-Indicación del derecho a formular alegaciones por parte del inculcado.

c) Alegaciones y prueba.

El Decreto de inicio del expediente sancionador se notificará a la persona inculpada, concediendo un plazo de alegaciones de quince días hábiles para manifestar lo que estime conveniente a su derecho y proponer, en su caso, la prueba que estime conveniente.

d) Propuesta de resolución.

El instructor del expediente a la vista de las actuaciones y, en su caso, prueba practicada, propondrá la resolución del expediente sancionador, calificando la gravedad de la infracción y proponiendo la sanción económica correspondiente.

e) Audiencia.

Formulada la propuesta de resolución se notificará al inculcado para que por plazo de quince días formule las alegaciones que considere convenientes.

f) Resolución.



El expediente sancionador, desarrolladas todas las actuaciones antes señaladas, será resuelto de forma motivada por el Decreto del Alcalde-Presidente, sin perjuicio de que pueda delegar dicha facultad en el Concejal Delegado correspondiente.

### **Artículo 26°. Reconocimiento de responsabilidad en el procedimiento sancionador.**

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

## **Título VI** **Recursos y reclamaciones**

### **Capítulo I** **De las reclamaciones**

**Artículo 27.º** Contra cualquier instrucción emanada de la inspección o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado.

### **Capítulo II**

#### **De los recursos**

**Artículo 28.º** Los actos y acuerdos de los órganos municipales competentes según esta ordenanza ponen fin a la vía administrativa y en consecuencia solo son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a sus normas reguladoras, sin perjuicio de que procediera la revisión de los mismos de conformidad



con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposiciones adicionales**

- I. Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias.
- II. En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, y en la Legislación Administrativa supletoria: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Terrestres Andaluza; Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Circulación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entre otras.
- III. Mediante Bando de la Alcaldía podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, cumplido el procedimiento del art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma.

### **Anexo I**

#### **Cuadro de horarios**

De 7.50 a 15.30 horas, en invierno y verano. Tal horario podrá ser modificado y/o ampliado por motivos de interés general mediante Bando de la Alcaldía.

### **Anexo II**

#### **Paradas obligatorias**

##### **A) Transporte Urbano:**

Playas (Policia Local), Avd. Atlantico, Barriada el Chinar, Plaza Seis grifo, Casa de la Cultura, Rotonda entrada (Salpesca y Transportes Comes), Polígono Industrial, Cementerio, ALDI, AVD. JUAN CARLOS PRIMERO (mitad de recorrido), Rotonda Canario, Pistas Deportivas San Paulino. Instituto Vicente Aleixandre, Instituto Trafalgar, Instituto Torre del Tajo, Calle Vejer (Ambulatorio de Pediatría y a la Altura de la Barriada San José) Pio XII (Iglesia San José), Mercado de Abastos, Centro de Salud, Playas (Policia Local), Puerto Pesquero. Volviendo a iniciar nuevamente el recorrido anterior.



## **B) Transporte Interurbano:**

1. Ambulatorio Zahara.
2. Plaza Tamaron Zahara de los Atunes.
3. Botero (cañillo 2 paradas)
4. Barriada Matadero
5. Avda. del Mar. Salpesca
6. Plaza Inmaculada
7. Avd. Mar altura Mercado Abastos
- 7) Avd. Del Mar Casa del Mar
- 8) Puerto pesquero
- 9) Avda. Trafalgar (Caños de Meca)
- 10) San Ambrosio.
- 11) Camping Caños de Meca.
- 12) Zahora.